



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **299** -2013-GR.APURIMAC/PR

VISTO:

24 ABR. 2013

Informe N° 139-2013-GRAP/09/ GRPPAT, de fecha 05 de abril del 2013 y la Ordenanza Regional N° 007 – 2013 – GR-APURIMAC/CR, que, encarga a la Presidencia Regional la designación resolutive del Comité Electoral para las elecciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Apurímac.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por el Artículo 2° de la Ley N° 27902 se modifica el Artículo 11° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los alcaldes provinciales y la sociedad civil en los gobiernos regionales, y fortalecer el proceso de descentralización y regionalización, estableciendo la composición, funcionamiento y funciones de los Consejos de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional;

Que, conforme al párrafo anterior, se precisa que los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de la sociedad civil de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional, para registrarse deberán acreditar personería jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada;

Que, el Artículo 14° del Reglamento de Participación de las Organizaciones Sociales de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, señala que debe ser implementado por un Comité Electoral, designado por Resolución Ejecutiva Regional, cuyo Comité estará conformado por tres (3) funcionarios del Gobierno Regional, Presidente, Secretario y Vocal el Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas y no se pueden impugnar.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** El Comité Electoral para las elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional Apurímac;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Comité Electoral Estará Integrado por:

Eco. Mario Máximo Roca Caso

PRESIDENTE

Eco. Nemesio Alex Gómez Narváez

SECRETARIO TITULAR



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



299

Lic. Jorge Pancorbo Espinoza

VOCAL

Ing. Karen Priscilla Portocarrero Messa

SECRETARIO SUPLENTE

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a los miembros del Comité Electoral, y los Sistemas Administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley Correspondiente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



  
Ing. ELIAS SEGOVIA RUÍZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

